



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 07/03/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00160 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	SERGIO BUENO TAPIAS	Auto decreta medida cautelar	06/03/2023		
68679 40 89 001 2016 00294 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	JOSE ROOSEVELT ZULETA GONZALEZ	Auto de Tramite niega requerir	06/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00265 00	Ejecutivo Singular	MANUEL HUMBERTO VILLARREAL LUQUE	VICTOR MANUEL ARIAS	Auto decreta medida cautelar	06/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00301 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CECILIA GUERRERO DE LEAL	Auto de Tramite niega terminacion	06/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00101 00	Ejecutivo Singular	RAFAEL SILVA ALARCON	HELIODORO RIOS AYALA	Auto decreta medida cautelar	06/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00248 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA	EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00298 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	ELSA MARINA BALAGUERA SANTOS	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00008 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	OSCAR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER LTDA	FREDY ALEXANDER MURILLO MURILLO	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO SILVA PEREZ	Auto termina proceso por Pago	06/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00294

Demandante (s): FINANCIERA JURISCOOP SA

Demandado (s): JOSE ROOSEVELT ZULETA GONZALEZ

San Gil, 03 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud, está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho oficiar a la entidad EPS SANITAS a fin de que informe el empleador del demandado con el objeto de perseguir la acreencia, como soporte de la petición allega la consulta de seguridad social (Archivo digital 01-04)

En orden a resolver lo peticionado se precisa que es carga de la parte interesada la solicitud de medidas cautelares y la información requerida para poder materializarlas, si bien el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP establece que *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren información que sirva para localizar al demandado”*, ello se contrae a lograr la notificación del demandado no para ubicar los bienes objeto de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de oficiar a la entidad EPS SANITAS a fin de que informe el empleador del demandado con el objeto de perseguir la acreencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c3611108a056f59c636de7e34baa66db46942859938ab64a62fe404ca20022**

Documento generado en 06/03/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00301

D/dte: BANCOLOMBIA SA

D/ddos: CECILIA GUERRERO DE LEAL

San Gil, 03 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso, el correo desde donde provino esta registrado en SIRNA sin embargo informo que según el expediente el endoso en procuración fue realizado a BENITEZ Y BRAVO ABOGADOS SAS y la solicitud de terminación se solicitó por el representante legal de la sociedad BENITEZ ABOGADOS SAS. Sírvase proveer.

Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el endoso en procuración fue realizado a la sociedad BENITEZ Y BRAVO ABOGADOS SAS con NIT.901115777-7 y la solicitud de terminación fue invocada por parte del DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, como representante legal y apoderado judicial de la sociedad BENITEZ ABOGADOS SAS.

Si bien en el auto que libró mandamiento de pago se reconoció al Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO representante legal de BENITEZ & ABOGADOS SAS para que actuara como apoderado de la entidad endosataria de ALIANZA SGP SAS quien a su vez actúa en favor de BANCOLOMBIA SA, debe precisarse que el destinatario del endoso en procuración es BENITEZ Y BRAVO ABOGADOS SAS.

En consecuencia, al evidenciarse que la solicitud de terminación no proviene del endosatario en procuración debe despacharse desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **CECILIA GUERRERO DE LEAL**, a través de endosatario en procuración en contra de CECILIA GUERRERO DE LEAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1ec397470b0dfe89ef53a0d538d9dac3a77caad5d3be220af50e6ab3c4672a**

Documento generado en 06/03/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2021-00248

D/dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

D/ddos: EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ

SIN REMANENTE 03 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación está registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente. Revisada la plataforma de depósitos judiciales no se hallaron títulos asociados al presente proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el endosatario en procuración de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución (archivos 5,6,7), no obstante en solicitud visible al archivo digital 008 requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares, por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL por correo electrónico al demandado EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ al finalizar el día 3 de diciembre de 2021

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, promovido a través de endosatario en procuración por **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** en contra de **EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

CUARTO: Teniendo en cuenta el informe secretarial no hay títulos asociados al presente proceso y en razón a ello no se ordena la entrega de los mismos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2021-00248

D/dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

D/ddos: EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef1cddaf50b3873936b2a71b7540312196b5d9d2076f75849c3bdf993f9c9b2**

Documento generado en 06/03/2023 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00298

D/dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA “COOMULTAGRO LTDA”

D/ddos: ELSA MARINA BALAGERA SANTOS

***SIN REMANENTE San Gil, 03 de marzo de 2023.** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso con pago de títulos, informando que una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente. La solicitud proviene del correo inscrito en la plataforma SIRNA. Revisada la plataforma de depósitos existen títulos constituidos por valor de \$15.554.307,00. Sírvase proveer.*

Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por la endosataria para el cobro judicial de la parte ejecutante y la demandada **ELSA MARINA BALAGUERA SANTOS**, con nota de presentación personal del 3 de febrero de 2023 ante la Notaría 1 de San Gil, en la que solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y de las costas, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se accederá a ella.

En el mismo memorial solicitan que los depósitos judiciales por valor de \$12.662.460 que se encuentran en este proceso sean entregados a la entidad ejecutante COOMULTAGRO LTDA y los títulos consignados con posterioridad a la terminación del proceso sean entregados a la ejecutada, petición que es procedente teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por la demandada a quien le hicieron los descuentos, debiendo precisar que según el informe secretarial que antecede existen títulos constituidos por valor de \$15.554.307,00 por lo que se ordenará el pago a la entidad ejecutante la suma de \$12.662.460 como se informó en la petición y el saldo restante, así como los depósitos que se sigan descontando hasta el levantamiento de la medida cautelar se devolverán a la demandada ELSA MARINA BALAGUERA SANTOS.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACAERA Y AGROPECUARIA “COOMULTAGRO LTDA”**, a través de endosataria judicial y en contra de **ELSA MARINA BALAGUERA SANTOS**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$12.662.460)** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACAERA Y AGROPECUARIA “COOMULTAGRO LTDA** con **Nit.804.001.619-1** y el dinero sobrante y/o los depósitos que se sigan dejando a disposición de este proceso, a favor de la demandada **ELSA MARINA BALAGUERA SANTOS** con cédula 37.894.879.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00298

D/dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA “COOMULTAGRO LTDA”

D/ddos: ELSA MARINA BALAGERA SANTOS

QUINTO: ORDÉNESE el desglose de los títulos valores que sirvieron como base del recaudo en la presente ejecución, a favor de la parte ejecutante con la respectiva constancia establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, a solicitud de parte y previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832d7c64c444c5ba35a320444bddf62e312ec987189cb805722200039401f327**

Documento generado en 06/03/2023 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular
Radicado: 2022-0008
D/dte: COOMULTAGRO LTDA
D/ddos: OSCAR HERNANDEZ HERNANDEZ

SIN REMANENTE 03 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación está registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente. Revisada la plataforma de depósitos judiciales no se hallaron títulos asociados al presente proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el apoderado judicial de la parte demandante visible al archivo digital 007-008 en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, promovido a través de endosatario en procuración por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** en contra de **OSCAR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca100005314eacdbe45212607f02fe88ab87f30d1117f806f1461cfb062e066b**

Documento generado en 06/03/2023 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

Radicado: 2022-00078

D/dte: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER LTDA

D/dos: FREDY ALEXANDER MURILLO MURILLO

SIN REMANENTE 03 de septiembre de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación está registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente. Revisada la plataforma de depósitos judiciales no se hallaron títulos asociados al presente proceso. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas y agencias procesales, al igual que la cancelación de las medidas cautelares, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de menor cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER LTDA** en contra de **FREDY ALEXANDER MURILLO MURILLO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371121191904972edd6e1f43a45ee46e6f1ac2566ebd7b5ea27f9a583569c14c**

Documento generado en 06/03/2023 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00342

D/dte: **BANCOLOMBIA SA**

D/dos: JOSE ALEJANDRO SILVA PEREZ

***SIN REMANENTE San Gil, 03 de marzo de 2023..** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver la solicitud de terminación del proceso (archivo digital 007), presentada por el (la) apoderada (a) judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente, ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el endosatario en procuración de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de endosatario para el cobro judicial por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **JOSE ALEJANDRO SILVA PEREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los títulos valores que sirvieron como base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad a favor de la parte demandada que canceló, a solicitud de parte y previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c29fd747aeee26c394e0e1df1b26ec16247fc71a3ba89dd8cd0bbaca21aad9a**

Documento generado en 06/03/2023 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>